



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ALCALDÍA**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 091 -A-GADMCSQ-2026

**TERCERA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE TRASPASO
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2026,
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO
PABLO DAVID VELASCO GARCÉS
ALCALDE**

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1, del numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 Ibidem establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibidem menciona: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233, ibidem, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos ...”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ALCALDÍA**



Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*

Que, respecto de la conformación del presupuesto, la Constitución en su Art. 293, contempla que *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”*; y el Art. 294 establece que: *“La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará,”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.*

Que, el artículo 11, del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.”*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ALCALDÍA**



Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo dispone que todo acto administrativo deberá ser debidamente motivado, con expresión clara de los hechos y fundamentos jurídicos que lo sustentan.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y ejecutoriedad mientras no sean anulados o suspendidos por autoridad competente.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Objetivos. - Son objetivos del presente Código(...) a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano...”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ALCALDÍA**



Descentralización (COOTAD), prescribe: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;”*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: *“...Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;..”*

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: *“...Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código...”*

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), menciona: *“Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”*;

Que, el artículo 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las prohibiciones respecto de Traspasos de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ALCALDÍA**



Créditos y menciona: “...No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y. 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria...”;

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), menciona: “Informe al legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.”;

Que, el artículo 105 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “Modificaciones presupuestarias.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.”;

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto, en su numeral 2.4.3, prescribe: “REFORMAS PRESUPUESTARIAS 2.4.3.1 DEFINICIÓN Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes. En los casos que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la PCC y PMD vigentes, se deberá proceder a la reprogramación financiera correspondiente. Las modificaciones presupuestarias que signifiquen cambios en los montos asignados a los programas deberán explicitar los cambios en las metas e indicadores de resultados contemplados en el presupuesto aprobado.”;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ALCALDÍA**



Que, las Normas Técnicas de Presupuesto, en su numeral 2.4.3.2, prescribe: “*TIPOS DE MODIFICACIONES Para efectos del tratamiento de las modificaciones presupuestarias se entenderá como crédito presupuestario la asignación individualizada de gasto que consta en los presupuestos aprobados de las unidades ejecutoras;*

Que, Mediante Memorando No. GADMCSQ-DOOPP-2026-413-M, de fecha 04 de junio del 2026, el M.Sc. Ing. Marco Martínez, Director de Obras Publicas (Subrogante), solicita a la máxima autoridad el Sr. Pablo Velasco, Alcalde Cantonal, el traspaso de fondos a las diferentes partidas presupuestarias con el siguiente detalle:

PROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	TOTAL
3.6.1	7.5.01.03.03	CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL	\$2.536.318,87	\$260.000,00	-	\$ 2.796.318,87
3.6.1	7.5.01.03.04	MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CANTÓN	\$ 220.000,00	-	\$ 220.000,00	\$ 0,00
3.6.1	7.5.04.21	ADOQUINADO EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN QUERO	\$ 40.000,00	-	\$ 40.000,00	\$ 0,00

... ”;

Que, Mediante Memorando 1294-A-GADMSQ-2026, de fecha 04 de junio del 2026 el Sr. Pablo Velasco alcalde del cantón, autoriza y dispone a la Lic. Norma Sánchez, Directora Financiera realizar el traspaso de montos entre partidas correspondientes al presupuesto normativo del ejercicio económico fiscal del 2026;

Que, Mediante Memorando N° GADMCSQ-DF -2026-0615-M, de fecha 05 de junio del 2026, emitido por la Lic. Norma Sánchez, Directora Financiera, dirigido a la Maxima Autoridad, el Sr. Pablo Velasco, Alcalde Cantonal, mediante el cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “...En atención a los Memorandos 1294-A-GADMSQ-2026 el Sr. Pablo Velasco Alcalde del cantón Autoriza el traspaso de fondos de las diferentes partidas conforme al Memorando No. GADMSQ-DOOPP-2026-0413-M. Me permito poner en su conocimiento el informe favorable para la aprobación de la tercera modificación presupuestaria mediante traspaso de crédito del presupuesto institucional 2026. Se sugiere disponer a Procuraduría Síndica realizar la respectiva Resolución Administrativa, y posterior poner en conocimiento del ilustre Concejo Municipal sobre el traspaso realizado...”, además adjunta INFORME PARA LA APROBACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE TRASPASO AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026, el cual menciona la normativa legal pertinente, y en su parte pertinente prescribe: “...**INTRODUCCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL TERCER TRASPASO DEL PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 INGRESOS.** En relación a los Ingresos, considerando realizar un traspaso de crédito, el monto del Presupuesto Municipal de Ingresos para el Presupuesto del presente ejercicio económico se mantiene con el mismo valor sin alterar el techo. En relación con los egresos, se realizará un traspaso de créditos dentro de la misma área, programa o subprograma del presupuesto institucional, conforme a las disponibilidades existentes en las partidas presupuestarias. Se mantiene con el mismo valor sin alterar ni modificar el techo.1. Mediante Memorando No. GADMCSQ-DOOPP-2026-0413-M el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ALCALDÍA**



Ing. Marco Martínez, Director de Obras Públicas (S), solicita el traspaso de fondos a las diferentes partidas presupuestarias. 2. Mediante Memorando 1294-A-GADMSQ-2026 el Sr. Pablo Velasco alcalde del cantón Autoriza, el traspaso de las diferentes partidas del presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2026. **PROPUESTA PLANTEADA.** La presente propuesta de modificación presupuestaria no contrapone lo que establece el artículo 257 del COOTAD. Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo y la normativa legal vigente, se procede a dar viabilidad financiera para efectuar el traspaso presupuestario.

PROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	Codificado	Aumento	Disminución	Total
3.6.1	7.5.01.03.03	Construcción del Pilar Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Ciudad de Quero, Provincia de Tungurahua	\$2.536.318,87	\$260.000,00	-	\$2.796.318,87
3.6.1	7.5.01.03.04	Mejoramiento y reparación de plazas de tratamiento de aguas residuales del cantón	\$220.000,00	-	\$220.000,00	\$0,00
3.6.1	7.5.01.04.21	Adquisición de Varios Sectores del Cantón Quero	\$40.000,00	-	\$40.000,00	\$0,00

... ”;

Que, Mediante Memorando N° 1300-A-GADMSQ-2026, de fecha 05 de mayo del 2026, suscrito por el señor Pablo Velasco Garcés, Alcalde del GAD Municipal Santiago de Quero, en el cual solicita a Procuraduría Síndica realizar la resolución correspondiente.

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger el Informe para la aprobación de la Tercera Modificación Presupuestaria mediante Traspaso al Presupuesto Institucional correspondiente al ejercicio económico 2026, contenido en el Memorando Nro. GADMCSQ-DF-2026-0615-M, de fecha 05 de junio de 2026, suscrito por la Lic. Norma Sánchez, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.

Artículo 2.- Aprobar la Tercera Modificación Presupuestaria mediante Traspaso al Presupuesto Institucional del ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, de conformidad con el siguiente detalle:

PROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	Codificado	Aumento	Disminución	Total
3.6.1	7.5.01.03.03	Construcción del Pilar Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Ciudad de Quero, Provincia de Tungurahua	\$2.536.318,87	\$260.000,00	-	\$2.796.318,87
3.6.1	7.5.01.03.04	Mejoramiento y reparación de plazas de tratamiento de aguas residuales del cantón	\$220.000,00	-	\$220.000,00	\$0,00
3.6.1	7.5.01.04.21	Adquisición de Varios Sectores del Cantón Quero	\$40.000,00	-	\$40.000,00	\$0,00



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ALCALDÍA**



Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero que, dentro del ámbito de sus competencias, ejecute la presente modificación presupuestaria y realice los registros contables y presupuestarios correspondientes, así como todas las actuaciones administrativas necesarias para su correcta aplicación y seguimiento.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero el contenido de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional, en observancia de los principios de transparencia y publicidad de los actos administrativos.

Artículo 6.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir de la fecha de su emisión.

Dado en el cantón Santiago de Quero, a los 10 días de junio del 2026.

**Sr. Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE DE SANTIAGO DE QUERO**